**MODELO CONTRATO DE CONCESION MINERA (para exploración y explotación)**

De ..... ...... ... celebrado entre la empresa .................... y ....

Entre los suscritos, la Empresa .... ................., Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por Escritura Pública número 4005 de fecha .... ... de la Notaria ............... del Circulo de ........ ., representada en este acto por su .... , designado al cargo por Decreto .... ... de fecha ............... y Acta de Posesión número .... del fecha ...... , identificado con la cédula de ciudadanía número ..... .. de .... debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con las normas legales y estatutarias, como de la Resolución número ............... de fecha ............. ., en adelante Ilamada la Concedente de una parte, y .............. ., identificado con .... .. ., de la otra parte, en adelante Ilamada el Concesionario, acuerdan celebrar un contrato de concesión(14), habiéndose cumplido previamente los requisitos técnicos y legales dispuestos en el articulo 271 de la Ley 685 de 2001.

El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte del Concesionario de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de .... ........., en el área total descrita en (a cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en una íntima o resultaren como subproductos de la explotación. El Concesionario tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que Ilegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por la Concedente. Los minerales in situ son del Estado colombiano; y una vez extraídos, serán de propiedad del Concesionario.

PARÁGRAFO. Adición al objeto de la concesión. Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, el Concesionario podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional. Esta adición no modificará ni extenderá los plazos establecidos en el contrato original y, si a ello hubiere lugar, el Concesionario, solicitará la correspondiente ampliación o modificación de !a licencia ambiental que cubra los minerales objeto de la adición, en el caso de que los impactos ambientales de estos, sean diferentes de los impactos de la explotación original.

SEGUNDA. ÁREA DEL CONTRATO. El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente linderación, definida por puntos, rumbos, distancias y coordenadas: Descripción del punto arcífinio:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| PuntoInicial  | Punto Final  | Rumbo | Distancia Metros | Coordenada X Punto inicial  | Coordenada Y Punto inicial  |
| PA  |
| PA  |

Plancha IGAC número ..................................

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios de: ............. ., departamento de .... ... y comprende una extensión superficiaria total de .... ... hectáreas y ...... ... metros cuadrados (m=), la cual se representa gráficamente en el plano topográfico, el cual es el Anexo número 1 de. este contrato y hace parte del mismo. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia el Concesionario no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. La Concedente no se compromete para con el Concesionario a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. AI finalizar el período de exploración, el Concesionario deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental. para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, el Concesionario estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El presente contrato al momento de suscribirse es de valor indeterminado. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado de acuerdo con la cláusula sexta.

CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO Y ETAPAS. El presente contrato tendrá una duración total de (máximo treinta (30) años), contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, y para cada etapa así:

a) Plazo para exploración: Tres (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero para hacer la exploración técnica del área contratada pudiendo ser un término menor a solicitud del proponente ciñéndose a los términos de referencia para los trabajos de exploración y Programa de Trabajos y Obras y Guía Minero Ambiental de Exploración, los cuales fueron adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución número 18 0859 y por Resolución número 18 0861 del 20 de agosto de 2002 del Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, respectivamente. Dicha etapa puede ser prorrogada por dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. La prórroga se debe solicitar con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período que se trate;

b) Plazo para construcción y montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el período de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor a tres (3) meses del vencimiento de este período;

d) Plazo para la explotación: El tiempo restante, en principio, veinticuatro (24) años, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Antes de vencerse el período de explotación, el Concesionario podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el Registro Minero.

PARÁGRAFO 1°. Para que la solicitud de prórroga de los períodos establecidos en la presente cláusula pueda ser autorizada, el Concesionario deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes al contrato inicial y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud.

PARÁGRAFO 2°. AI vencimiento del presente contrato y su prórroga, el Concesionario tendrá derecho de preferencia para contratar de nuevo la misma área, y continuar con las labores de explotación sin suspensión de las mismas, mientras se perfecciona el nuevo contrato, y podrá ofrecer la sustitución de la obligación de revertir bienes al Estado por la de pagar una suma equivalente al valor de tales bienes.

OUINTA. AUTORIZACIONES AMBIENTALES. La gestión ambiental está incluida como una obligación del contrato de concesión. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las Guías Minero Ambientales, adoptadas conjuntamente por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a través de la Resolución número 180861 del 20 de agosto de 2002. Para las etapas de construcción, montaje y explotación, beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental.

PARÁGRAFO 1 °. En caso de que la actividad de exploración requiera la utilización o aprovechamiento de recursos naturales renovables, el concesionario deberá obtener el permiso, la concesión o la autorización ambiental de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 272 de la Ley 685 de 2001.

SEXTA. OBLIGACIONES A CARGO DEL CONCESIONARIO. Son obligaciones a cargo del Concesionario en desarrollo del presente contrato:

6.1 Para ejecutar las labores de exploración deberá ajustarse a los términos de referencia para Trabajos de Exploración y Programa de Trabajos y Obras y Guías Minero Ambientales, que constituyen el Anexo número 2 del presente contrato.

6.2 Para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de construcción y montaje y Explotación el Concesionario deberá presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la licencia ambiental. 6.3 El Concesionario con un a antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de construcción y montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el articulo 84 del Código de Minas.

6.4 Aprobado el Programa de Trabajos y Obras pasará a ser el Anexo número 3 y a él deberá sujetarse el Concesionario en sus labores durante las etapas de construcción y montaje y explotación.

6.5 Cumplida la exploración y una vez aprobado el Programa de Trabajos y Obras y obtenida la licencia ambiental, se iniciará la etapa de construcción y montaje, durante la cual el Concesionario deberá cumplir con las actividades establecidas en él Programa de Trabajos y Obras para esta etapa.

6.6 Las construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el programa de Trabajos y Obras aprobado. Sin embargo, el Concesionario podrá durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. La Concedente y la autoridad ambiental debieran ser informados previamente de tales cambios y adiciones.

6.7 Durante la etapa de construcción y montaje el Concesionario podrá iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras e instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a la Concedente el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo número 3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar e informando al Concedente el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de Explotación.

6.8 Finalizada la etapa de construcción y montaje, se iniciará la etapa de explotación en la que el Concesionario desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Concedente, para dicha etapa.

6.9 Durante el periodo de explotación el Concesionario deberá ceñirse a lo dispuesto en las guías minero ambientales de explotación beneficio y transformación adoptadas por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución 18 0861 de 20 de agosto de 2002.

6.10 En la ejecución de los trabajos de explotación, el Concesionario deberá adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional.

6.11 Durante la explotación se deberán Ilevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente al Sistema Nacional de Información Minera. Para estos efectos, el concesionario deberá diligenciar y presentar a la autoridad minera el Formato Básico de Captura de Información adoptado por el Ministerio de Minas y Energía en concordancia con los fines señalados en el Código de Minas y en el Decreto 1993 de 6 de septiembre de 2002.

6.12 El Concesionario está obligado a poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas in situ susceptibles de eventual aprovechamiento.

6.13 El Concesionario pagará las regalías mínimas de que trata el articulo...... de la Ley 141 de 1994. Igualmente, serán de cargo de los Concesionarios los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que se deriven de la actividad que realiza, siempre y cuando sean aplicables.

PARÁGRAFO 1 °. El monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha de la firma del contrato de concesión, y se aplicarán durante toda su vigencia.

6.14 El Concesionario se obliga a pagar durante las etapas de exploración y construcción y montaje a la Concedente como canon superficiario, una suma equivalente... a días de salario mínimo diario por hectárea contratada y por año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato. 6.15 El Concesionario deberá colaborar a actualizar el Sistema Nacional de Información Minera para lo cual deberá diligenciar y radicar trimestralmente el Formato Básico de Captura de Información ante la Autoridad Minera competente.

PARÁGRAFO 2°. El Concesionario, para los efectos de la devolución de zonas, podrá pedir por un plazo prudencial, que no puede pasar de dos (2) años, que se le autorice retener zonas continuas del área contratada, con el objeto de proseguir en ellas labores de exploración técnica, las cuales deberán estar incluidas en la licencia ambiental.

PARÁGRAFO 3°. Si el Concesionario decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y pedir la modificación de la respectiva licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. En caso contrario, es decir, si el Concesionario no decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá devolverlas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código de Minas.

SÉPTIMA. AUTONOMIA EMPRESARIAL. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción y explotación, beneficio y transformación, el Concesionario tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de la Concedente.

OCTAVA. TRABAJADORES DEL CONCESIONARIO. El personal que el Concesionario ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea del caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. En consecuencia, el Concesionario responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales.

NOVENA. RESPONSABILIDADES.

9.1 Del Concedente. En ningún caso el Concedente responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera el Concesionario con terceros en desarrollo del presente contrato.

9.2 Responsabilidad del Concesionario.

9.2.1 El Concesionario será responsable ante el Concedente por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o al Concedente durante el desarrollo de los mismos, frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias (articulo 87).

9.2.2 El Concesionario será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación (artículo 57).

DÉCIMA. DIFERENCIAS. Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que Ilegaren a surgir entre el Concesionario y la Concedente que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al arbitramento técnico previsto en las leyes. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias éstas se considerarán legales.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y GRAVÁMENES. Cesión: La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a la Concedente. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado:

a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse;

b) La cesión parcial del derecho emanado del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas;

c) Cesión de áreas. Podrá haber cesión de áreas de los derechos emanados del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional.

Gravámenes: El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas por el Capitulo XXIII del Código de Minas. PARÁGRAFO 1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, para poder ser

inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

DÉCIMA SEGUNDA. PÓLIZA MINERO-AMBIENTAL. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, el Concesionario deberá constituir una póliza de garantía, conforme con lo dispuesto en los artículos 202 y 280 de la Ley 685 de 2001 que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad.

PARÁGRAFO 1 °. El incumplimiento de esta obligación por parte del concesionario dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

a) Para la etapa de exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por el Concesionario en el numeral 9 de su propuesta;

b) Para la etapa de construcción y montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa;

c) Para la etapa de explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral 6jado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la Concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 685 de 2001, el Concedente deberá extender la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

DÉCIMO TERCERA. INSPECCIÓN. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice el Concesionario, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA. FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA. La autoridad minera directamente o por medio de los auditores que autorice, ejercerá la fiscalización y vigilancia, de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto por los aspectos técnicos como de seguridad e higiene minera, como los operativos y ambientales, sin perjuicio que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. .

DÉCIMO OUINTA. MULTA. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del Concesionario, previo requerimiento, la Concedente podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que la Concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por el Concesionario dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si el Concesionario no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, la Concedente las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

DÉCIMO SEXTA. TERMINACIÓN. Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos:

16.1 Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. 16.2 Por mutuo acuerdo.

16.3 Por vencimiento del término de duración. 16.4 Por muerte del concesionario y

16.5 Por caducidad.

PARÁGRAFO, En caso de terminación por muerte del Concesionario, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden sean subrogados en los derechos emanados de la concesión, en cumplimiento con lo consagrado en el artículo 111 del Código de Minas.

DÉCIMO SÉPTIMA. CADUCIDAD. La Concedente podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos:

17.1 La disolución de la persona jurídica del Concesionario, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción.

17.2 La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al Concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley.

17.3 La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.

17.4 El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

17.5 El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión total o parcial del contrato o del área del contrato.

17.6 El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.

17.7 El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la explotación, de higiene, seguridad mineras y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras por incumplimientos imputables al concesionario.

17.8 La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería.

17.9 El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; y

17.10 Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen.

DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por la Concedente previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el Concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. En el caso contemplado en la presente cláusula, el Concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.

DÉCIMA NOVENA. REVERSIÓN Y OBLIGACIONES EN CASO DE TERMINACIÓN:

a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes a favor del Estado, circunscrita ésta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el Concesionario en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquéllas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de la Concedente, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad;

b) PARÁGRAFO. Obligaciones en caso de terminación. El Concesionario, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir y a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación.

VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Concesionario, en especial de las siguientes: 20.1 El recibo por parte de la Concedente del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente.

20.2 Las pruebas por parte del Concesionario del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega.

20.3 El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales la Concedente tomará las acciones que procedan.

20.4 La relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales la Concedente tomará las acciones que procedan. Si el Concesionario no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el acta de liquidación, la Concedente suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia del Concesionario no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías.

VIGÉSIMA PRIMERA. NORMAS DE APLICACIÓN. Para. todos los efectos a que haya lugar, el presente contrato una vez suscrito por las partes es de obligatorio cumplimiento. El contrato, su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos, en especial a la Ley 685 de 2001 - Nuevo Código de Minas, a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración.

VIGÉSIMA TERCERA. LEY APLICABLE Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DlPLOMÁTICA. El contrato y lo en él estipulado se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces colombianos. El Concesionario renuncia a intentar cualquier reclamación diplomática en razón de este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Las obligaciones que por este contrato adquiere el Concesionario, producen efectos desde su suscripción. El presente contrato se considera perfeccionado y se ejecutará una vez se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional.

VIGÉSIMA QUINTA. ANEXOS. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo número 1. Plano Topográfico.

Anexo número 2. Términos de referencia para la elaboración del Programa de Exploración Geológica y las guías técnicas correspondientes.

Anexo número 3. Programa de trabajos y obras de explotación anticipada aprobadas. Anexo número 4. Anexos administrativos:

"El acuerdo consorcial, (si es del caso).

"El certificado de existencia y representación legal del concesionario, o los certificados de existencia y representación legal de cada una de las sociedades que conforman el Consorcio (si es del caso).

"La fotocopia de la cédula del concesionario, o de su representante legal. "Las autorizaciones ambientales y,

"La póliza minero-ambiental.

"Constancia de pago del impuesto de timbre.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de ..............., a ...... días del mes de .................. del año...........

La Concedente El Concesionario